



Fonseca, (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA., contra, JOSÉ DELGADO BECERRA, Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00246 00.

Observado el memorial del 19 de abril del 2024 allegado a este despacho por la apoderada de la parte demandante, doctora, NOHEMI VILLARRUEL RANGEL donde solicita se informe a la PAGADURÍA DE COLPENSIONES el valor de la actualización de la liquidación de crédito y costas procesales.

Se abstiene el despacho de informarle al pagador de Colpensiones, por cuanto el auto que decreto el embargo del 30% de la pensión del demandado de fecha 10 de octubre de 2022, resolvió en el numeral segundo comunicar al pagador de Colpensiones efectuar las retenciones de la mesada pensional del señor JOSÉ DELGADO BECERRA y el numeral cuarto se limito el embargo hasta en la suma de VEINTICINCO MILLONES; valor que la actual liquidación del crédito no supera ni sumadas las costas por cuanto arrojo un valor de \$5.115.926 y no supera el limite de embargo.

Igualmente, debe indicársele a la apoderada de la entidad demandante que Colpensiones no es parte dentro del proceso, y la única comunicación que debe efectuarle el Juzgado es la relacionada en el artículo 593 numeral 9 que ya se efectuó por este despacho.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante doctora, NOHEMI VILLARRUEL RANGEL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCIO VARGAS TOVAR
JUEZ